## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-790-SPA-425, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de abril de 2014, el C. Julio Buendía Salinas, que en apego al artículo 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico, en misma fecha, señalando lo siguiente:

> *(...) la poda de dos árboles que (...) llevó a cabo la señora Ruth Sánchez Trejo (...) dichos árboles se encuentran junto al edificio "J" en la Unidad La Mora Grande, sito en Calzada Ermita Iztapalapa 392, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa, entre calles A. Rojo Gómez y Estrella (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1479-2014 del 8 de abril de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-790-SPA-425. El acuerdo se notificó personalmente el día 16 de abril de 2014.

Con fecha 8 de abril de 2014 y mediante oficio PAOT-05-300/210-0795-2014, esta entidad, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, informara a esta entidad si en esa Dirección General obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización para la poda de dos sujetos forestales que se encuentran en el área verde motivo de denuncia.

En fecha 21 de abril de 2014, se recibió en esta entidad, el oficio DGDD/DPDD/CDS/JUDPIA/1155/2014, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de dicha Dirección General, mediante el cual informó a esta entidad, lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*(...) al realizar una búsqueda de dicha información, no se localizó autorización, dictamen o solicitud alguna, referente a ese dirección.*

Con fecha 8 de abril de 2014, esta entidad emitió el oficio número PAOT-05-300/210-0796-2014, mediante el cual citó a comparecer al propietario y/o habitante del predio ubicado en Avenida Ermita Iztapalapa, número 392, Edificio J, Departamento 102, Unidad Habitacional La Mora Grande, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos que fueron denunciados.

Con fecha 24 de abril de 2014, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona habitante del predio motivo de denuncia, señalando lo siguiente:

*1.- Con respecto a los hechos denunciados, quiero señalar que efectivamente realice el corte las ramas de dos árboles que se ubican en el área verde situada a un costado del Edificio J; porque las ramas ya se estaban metiendo por la ventana del departamento donde vivo.*

*2.- Quiero señalar que no tenía conocimiento de que necesitara autorización por parte de la Delegación Iztapalapa, para realizar dichos cortes o poda, por lo que no cuento con autorización al respecto.*

*3.- Quiero señalar que el habitante del departamento (...) del edifico J, (...) también realizó la poda de otro árbol en ese lugar, sin contar también con la autorización de la delegación.*

*4.- En este acto, y una vez que personal de esta entidad me explicó que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización por parte de la delegación, me comprometo a no realizar este tipo de acciones sin contar con la autorización correspondiente.*

*5.- Finalmente, quiero manifestar que el C. (...) dice ser el dueño del área verde donde se localizan los árboles motivo de denuncia, y en reiteradas ocasiones le pedí realizara la poda de los árboles en virtud de que afectaban el departamento donde vivo, sin que lo llevara a cabo; asimismo, ha invadido el área verde común, donde acumula diversos residuos como fierros viejos, basura, muebles que ya no utiliza, una tina de metal, una casa de perro que utilizaba para que su perro estuviera en esa área verde.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1479-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 15 de abril de 2014, constatando que:

*(...) nos constituimos en el sitio motivo de denuncia a un costado del edificio J de la Unidad Habitacional La Mora Grande, donde se constató la existencia de un área verde delimitada diversos elementos de madera y en el interior de ésta se encuentran diversos residuos sólidos. Asimismo se constató la presencia de cuatro sujetos forestales que presentan indicios de podas mal realizadas, ya que no se observan cortes lisos, por el contrario se aprecian que fueron realizados con algún hacha o machete, de igual forma se observa que algunas ramas se desgarraron, dejando al descubierto parte de la corteza de los árboles, en el presente acto el personal actuante se dio a la tarea de notificar el citatorio de comparecencia PAOT-05-300/210-0796-2014 (...)*



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la poda de dos árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

## PODA DE ÁRBOLES

El escrito de denuncia señala la poda de dos sujetos forestales sin contar con la autorización correspondiente por parte de la delegación; el cual se ubica en el área verde localizada a un costado del edificio J de la Unidad Habitacional La Mora Grande, situada en Avenida Ermita Iztapalapa, número 392, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala lo siguiente:

*Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

*La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

*I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*

*(...)*

*IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)*



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

*La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*

El artículo 120 indica que: *(...) en la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos (...) de la poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.*

Asimismo, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental NADF-001-RNAT-2012 y señala en su numeral 5.3. lo siguiente: *(...)* ***REQUISITOS TÉCNICOS (...)*** *todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado (...) y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud.*

Asimismo, el numeral 6.3. indica lo siguiente: ***CAUSAS POR LA CUALES SE PUEDE PODAR UN ÁRBOL****, señala que (...) La poda es parte del mantenimiento que debe proporcionársele a los árboles urbanos, con varias finalidades y la principal es garantizar la integridad de las personas, sus bienes y el entorno; también para mejorar su condición sanitaria y estructural.*

De igual modo el numeral 6.3.3. cita lo siguiente:

***RESTAURACIÓN DE LA COPA***

*Se practica para promover la recuperación de la forma natural del árbol. Se deberá realizar en:*

*6.3.3.1. Árboles desmochados o que se han podado de forma inadecuada y que han perdido su estructura natural.*
*6.3.3.2. Árboles con la copa desbalanceada.*
*6.3.3.3. Árboles con desarrollo de follaje o crecimiento reprimidos, que requieran de la reducción de follaje para recuperar su forma natural.*
*6.3.3.4. Árboles que presentan ramas desgarradas.*

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que personal adscrito a esta entidad efectuó el reconocimientos de hechos al sitio de denuncia; constatando la poda de dos sujetos forestales, que corresponden a la especie *Ficus retusa,* (Laurel de la India). Por tal motivo se emitió el citatorio de comparecencia, a fin de que el o los habitantes de ese lugar manifestaran lo que a su derecho correspondiera; durante dicho acto, la parte denunciada manifestó haber realizado la poda de dichos sujetos forestales toda vez que las ramas se estaban metiendo por su ventana y que desconocía que necesitara contar con autorización por parte de la delegación para llevar a cabo dichos trabajos. Asimismo, indicó que otros dos árboles fueron podados por el habitante del departamento 202.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, informó a esta entidad que en sus archivos no se encontró antecedente alguno



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

respecto a alguna solicitud, dictamen técnico o autorización para la poda de los sujetos forestales en cuestión.

Con base en lo señalado en el párrafo que antecede, esta entidad acredita el incumplimiento a lo establecido por los artículos 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y al numeral 5.1. de la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Es importante señalar, que pese a los cortes realizados a los árboles en comento, derivado del reconocimiento de hechos practicado por esta entidad, estos sujetos forestales son individuos que ya se encuentran bien establecidos en el área verde donde se sitúan, asimismo tomando en consideración que la denuncia se presentó el 1 de abril de 2014 y que el reconocimiento de hechos se realizó el día 15 de abril de 2014, se tiene que transcurrido ese periodo de tiempo, los árboles conservan un buen vigor, por lo que se puede establecer que no se compromete la sobrevivencia de los mismos; sin embargo, es importante solicitar el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa y de ser factible, pueda implementar acciones de corrección a los cortes mal ejecutados, toda vez que presentan muñones y de conformidad con la norma ambiental NADF-001-RNAT-2012, en su numeral 6.3.3. RESTAURACIÓN DE COPA, que señala que esta técnica se efectúa con la finalidad de mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han sido podados severamente.

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Derivado de la presente investigación, el habitante del predio ubicado en Avenida Ermita Iztapalapa, número 392, Edificio J, Departamento 102, Unidad Habitacional La Mora Grande, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa, realizó la poda de dos sujetos forestales de la especie *Ficus retusa* (Laurel de la India), que se localizan en el área verde ubicada a un costado del edificio J de dicha Unidad Habitacional, sin contar con la autorización correspondiente de la Delegación Iztapalapa; por lo cual y con la finalidad de corregir dicha situación en necesario solicitar el apoyo técnico para que pueda realizar acciones de restauración de copa de conformidad con la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y de estar en posibilidades de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, brindar el apoyo técnico con la finalidad de realizar la restauración de copa de cuatro sujetos forestales que fueron afectados en el interior de Avenida Ermita Iztapalapa, número 392, en el área verde que se localiza a un costado del Edificio J, Unidad Habitacional La Mora Grande, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa, así como brindar vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de su arbolado, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten podas de los árboles sin autorización.----------

**SEGUNDO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

**CUARTO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/KCH/SAS